



## Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)

Avenida Carrilet, 2, Edificio H, planta 3 - Hospitalet De Llobregat, L' - C.P.: 08075

TEL.: 938874500  
FAX: 935549550  
EMAIL: instancia50.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218090417

### Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 7425/2021 -F

-

Materia: Condiciones grales. incluidas contratos financiamiento con garantías reales inmob. Persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0951000004742521  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)  
Concepto: 0951000004742521

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]  
Procurador/a: Elisabet Jorquera Mestres  
Abogado/a: Juan Carlos Galvañ Barcelo

Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK S.A.  
Procurador/a: Javier Segura Zariquiey  
Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 1099/2023

**Magistrada:** Anna Esther Queral Carbonell

**Lugar:** Barcelona

**Fecha:** 9 de febrero de 2023

**Asunto:** Ordinario 7425/2021

**Parte demandante**

**Parte demandada:** Caixabank S.A.

**Objeto del juicio:** Acción declarativa de nulidad de cláusula contenida en contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** La parte actora interpuso demanda origen de los presentes autos, en base a los hechos y fundamentos de derechos que estimaba de aplicación, suplicando que se tuviera por presentado dicho escrito con los documentos que acompañaba y, previos los trámites legales, dictara sentencia por la que se declarara la nulidad de la cláusula de atribución de gastos al prestatario inserta en la escritura pública de préstamo hipotecario por ellos suscrita y se condenara a la devolución de las cantidades abonadas a su amparo.





**SEGUNDO.** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de ella a la parte demandada, para que en el plazo de veinte días compareciera y contestara a la demanda, lo que hizo allanándose a la pretensión de la parte actora, si bien solicitó la no imposición de las costas procesales.

**TERCERO.** La parte demandante ha mostrado conformidad con el allanamiento, si bien solicita la expresa condena en costas, por el previo requerimiento extrajudicial no atendido. A continuación, las actuaciones quedaron pendientes para resolver.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

### **PRIMERO. Acciones ejercitadas**

La parte actora ejercitó una acción de nulidad, por su carácter abusivo, de la cláusula de atribución de gastos al prestatario incorporada como condición general de la contratación en la escritura pública de préstamo hipotecario de 27 de febrero de 2013 así como la devolución de las cantidades abonadas a su amparo.

La entidad demandada se allanó a la declaración de nulidad de la cláusula impugnada con devolución de cantidades solicitando la no condena en costas.

La demandante mostró conformidad con el allanamiento, solicitando la expresa condena en costas por el requerimiento no atendido.

### **SEGUNDO. Del allanamiento a la declaración de nulidad de la cláusula de atribución de gastos al prestatario.**

El art. 21 LEC dispone que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste.

El allanamiento es una declaración de voluntad unilateral del demandado por la que acepta que el actor tiene derecho a la tutela jurisdiccional pretendida. Por lo tanto, es un acto de disposición sobre la materia objeto del proceso y está dirigido a poner fin a la controversia, pues el juez debe dictar sentencia estimatoria de lo que el actor pidió en su demanda y a lo que se allana el demandado, salvo que sea contrario al interés o al orden público resulte perjudicial para tercero.

El demandado, al contestar a la demanda, se allanó a la declaración de nulidad de la cláusula de atribución de gastos, por lo que no siendo realizado en fraude de ley ni en perjuicio de terceros, se acoge tal pretensión.





En consecuencia, se declara la nulidad de la cláusula de atribución de gastos al prestatario.

Procede, asimismo, estimar la condena al pago de 1.011,56 euros, en concepto de gastos de registro, gestoría y mitad de notario (194,89 euros, 474,53 euros y 342,14 euros), de conformidad el allanamiento del Banco aceptado por la actora y las facturas aportadas con la demanda.

En todo caso, habrá que añadir los intereses legales desde la fecha de los respectivos abonos hasta el pago, según la STS de 19 de diciembre de 2018.

### **TERCERO. Costas procesales**

Bajo la rúbrica de “condena en costas en caso de allanamiento” el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece en su apartado 1 que: *“Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación”.*

En el presente caso, consta que la parte demandante dirigió un requerimiento extrajudicial al Banco solicitando la nulidad de la cláusula de atribución de gastos y reclamando la devolución de las cantidades abonadas en concepto de los mismos, que no fue atendido ni siquiera parcialmente.

En consecuencia, procede imponer las costas procesales al Banco, de conformidad con el artículo 395.1 LEC.

### **FALLO**

Estimo la demanda interpuesta por [REDACTED] contra Caixabank S.A. y en consecuencia:

1. Declaro nula por abusiva la cláusula de atribución de gastos al prestatario inserta en la escritura de préstamo hipotecario de 27 de febrero de 2013.
2. Condono a la demandada al pago de 1.011,56 euros, en concepto de gastos, más los intereses legales desde su abono.
3. Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado, el cual no tendrá efectos suspensivos, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, los





pronunciamientos que impugnan y el precepto/s que estiman infringido/s, el cual será resuelto por la Audiencia Provincial de Barcelona.

No se admitirá el recurso a trámite si quien lo pretende no acredita, al prepararlo, que ha consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado la cantidad de 50 euros.

Así, lo acuerdo, mando y firmo, la Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 50 Bis de Barcelona.

